



**REGLAMENTO PARA LA
PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO
DE LA IMAGEN URBANA DEL
CENTRO HISTÓRICO DE
HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO**



MIGUEL ÁNGEL MEDINA LÓPEZ, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco, en fundamento al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los preceptos 40 fracción I, Artículo 42 fracción IV y V de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco, en Sesión de Ordinaria de Cabildo celebrada el día 15 quince del mes de julio del año 2009 dos mil nueve, ha tenido a bien de aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es de orden público y de interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el centro histórico de Huejuquilla el Alto, para la permanencia de las características físicas, ambientales, culturales y en su caso, la recuperación de las mismas.

Para la aplicación y ejecución de este reglamento se deberá de integrar una comisión.



Sección I

De la comisión de protección y mejoramiento del patrimonio

Artículo 2. La Comisión tiene facultades consultivas, de concertación y promoción para el mejoramiento del patrimonio cultural, natural y edificado. Y deberá renovarse en el primer año de cada administración municipal ó cuando la comisión lo crea necesario considerando la aprobación de la mayoría de sus integrantes, debiendo cambiar o no a sus miembros.

Artículo 3. La Comisión supervisará y coordinará cuando esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de mejoramiento y conservación del patrimonio, y actuará en coordinación con la dependencia municipal competente para detener y clausurar obras y acciones dentro de la localidad.

Artículo 4. Este organismo consultivo auxiliará al Municipio de Huejuquilla el Alto, en lo relativo a la aplicación del Reglamento y estará formado por los siguientes miembros:

I. Dos vocales por el Municipio, de los cuáles uno será el presidente municipal

II. Un vocal del gobierno estatal.

III. Un representante de asociaciones y cámaras.

IV. Un representante de la comunidad residente.

V. Un representante de la Secretaría de Turismo, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes, Secretaría de Desarrollo Social, Procuraduría de Desarrollo Urbano Universidad de Guadalajara, otras Universidades en la localidad o Institutos especializados, fungiendo como asesores.

Artículo 5. La Comisión sesionará independientemente o convocada por el H. Ayuntamiento.

Sección II



De la corresponsabilidad

Artículo 6. La aplicación y ejecución de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento de Huejuquilla el Alto, a través de la Dirección de Obras Públicas, para la autorización de cualquier obra o intervención en la zona, para imponer sanciones a que se hagan acreedores quienes infrinjan las determinaciones de este Reglamento se solicitará la asesoría del síndico.

Artículo 7. La Comisión de Protección y Mejoramiento del Patrimonio es un organismo consultivo de la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

Artículo 8. Los usos de suelo y los planes alusivos al tema, deberán ser congruentes con este Reglamento. Para ello, el Municipio promoverá de requerirse la suscripción de acuerdos en coordinación con el Estado.

Artículo 9. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- | | |
|----------------------------|--|
| I. Federal | Ley Federal Artísticos Arqueológicas Zonas y Monumentos |
| II. Ley de Ecología | A la legislación sobre ecología del Municipio de Huejuquilla el Alto, o del Estado de Jalisco. |
| III. Reglamento | Las condiciones a que deberá someterse cualquier intervención dentro de la localidad. |
| IV. Comisión | A la Comisión de Protección y Mejoramiento del Patrimonio. |



V. Dirección



Gobierno Municipal 2010-2012

La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Huejuquilla el Alto.

VI. Estado El Gobierno del Estado de Jalisco.

VII. Municipio El H. Ayuntamiento de Huejuquilla el Alto.

VIII. INAH Instituto Nacional de Antropología e Historia.

IX. INBA Instituto Nacional de Bellas Artes.

X. SECTUR Secretaría de Turismo

XI. PRODEUR Procuraduría de Desarrollo Urbano

XII. U de G Universidad de Guadalajara

XIII. Monumento Histórico Los inmuebles que fueron construidos dentro del período del siglo XVI al XIX inclusive, que contengan valores históricos relevantes.

XIV. Monumento Artístico Los inmuebles que fueron construidos a partir de 1900 a la fecha y que revistan algún valor estético relevante.

XV. Patrimonio Edificado A todo inmueble arqueológico, histórico, artístico de valor ambiental o de carácter vernáculo.



XVI. Zonas Patrimoniales Al área con antecedentes históricos, edificación patrimonial e imagen homogénea.

XVII. Mueble Histórico Toda obra testimonial decorativa, conmemorativa y escultórica que forme parte del mobiliario urbano, que revista valores históricos y estéticos y que haya sido construido entre los siglos XVI al XIX inclusive.

XVIII. Intervención Cualquier acción que se ejecute sobre un plan patrimonial.

XIX. Restauración Al conjunto de acciones realizadas en un monumento para su conservación, de acuerdo a sus características arquitectónicas y a sus valores históricos.

XX. Reparación Las acciones que tienen por objeto corregir las deficiencias estructurales y funcionales de una edificación o de sus elementos, generados por el deterioro natural o inducido.

XXI. Rehabilitación A la intervención que permite la recuperación de las condiciones óptimas estructurales y espaciales, sin alterar sus características ni su entorno.

XXII. Reutilización A la aplicación de modalidades de uso de un monumento, sin alterar su estructura y su entorno.

XXIII. Adecuación A la intervención que solamente satisface las necesidades de servicio y espaciales, requerida para algún uso específico.



XXIV. Consolidación

A las acciones necesarias que permiten restablecer las condiciones de trabajo y solidez de los componentes de un inmueble.

XXV. Liberación

Al retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabados o de instalaciones, que sin mérito histórico-artístico, hayan sido agregados al inmueble y que pongan en peligro su estabilidad y alteren su función y la unidad del mismo.

XXVI. Integración

A la acción de reponer las partes carentes de algún elemento arquitectónico o bien de la totalidad del mismo, distinguiendo los nuevos materiales de los originales.

XXVII. Reintegración

A la acción de reubicar en su sitio original, aquellos elementos arquitectónicos e históricos, que se encuentren fuera de lugar.

XXVIII. Ordenamiento

Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de la imagen.

XXIX. Traza urbana

Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, paramentos y espacios abiertos, que conjuntamente conforman la localidad.

XXX. Polígono

Área de rescate de imagen urbana del centro histórico de Huejuquilla el Alto, Jalisco.



De la protección y mejoramiento de la imagen urbana

Artículo 10. La aplicación de este Reglamento se circunscribe al polígono dado por los siguientes límites:

I

Al Norte

Calle Allende desde la calle Victoria hasta arroyo Chapultepec, continuando por la calle Abasolo hasta llegar a la calle Josefa Ortiz de Domínguez, (Por ambas aceras).

II

Al Oriente

La calle Josefa Ortiz de Domínguez, girando a oriente por la calle López Rayón, continuando por la calle Nicolás Bravo, hasta la calle Niños Héroes, por donde continúa hasta unirse con el arroyo Chapultepec. (Por ambas aceras).

III

Al Sur

Arroyo Chapultepec girando hacia el sur por la calle Mariano Escobedo, girando hacia el poniente por la calle Cuauhtémoc hasta la calle Independencia donde continúa por la calle Colon hasta llegar a la calle Victoria, (Por ambas aceras).

IV

Al Poniente

La calle Victoria desde la calle Colon, hasta la calle Allende. (Por ambas aceras).



Artículo 11. Cualquier intervención dentro del polígono mencionado en el artículo anterior, queda sujeta a lo que establece el Reglamento.

Artículo 12. Para efectos de este Reglamento, se promoverá la congruencia del mismo, con programas que repercutan en el mejoramiento y conservación de la imagen.

Artículo 13. Dentro del polígono, se permiten obras y acciones de índole sociocultural, de imagen urbana, infraestructura, etc., siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen, apegados a las consideraciones de este Reglamento.

Artículo 14. Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana, de los espacios abiertos, inmuebles patrimoniales y entorno natural, dentro del polígono, ya que forman parte integral y determinante de la imagen del mismo.

CAPÍTULO 2

EL MEDIO NATURAL

Artículo 15. Se entiende por medio natural, a aquél formado por montañas, ríos, lagos, mares, valles, la vegetación, el clima y la fauna, es decir, todo el medio sin la intervención del hombre. Para fines de protección y mejoramiento, se sujetará a lo dispuesto por este Reglamento en las siguientes consideraciones:

Sección I

De la topografía

Artículo 16. La topografía es el conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento. Para ésta, se considera lo siguiente: I. Deberán conservarse las características físico ambientales con que se cuenta, evitando alteraciones y transformaciones.



Sección II

De los cuerpos de agua

Artículo 17. Los cuerpos de agua están formados por los mares, ríos, lagos y los acuíferos subterráneos, constituyendo una parte fundamental del equilibrio

I.- Se prohíben los tiraderos y depósitos de desechos en los cuerpos de agua.

Se prohíbe la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.

II.- Se permite la recarga de acuíferos subterráneos por aguas servidas, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.

III.- Se permite el aprovechamiento y explotación de estos, con fines de recreación y turismo.

Sección III

De las cañadas y los arroyos

Artículo 18. Las cañadas y arroyos son los escurrimientos y cauces naturales de desahogo pluvial, de importancia por su valor ecológico y función natural.

I.- Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos.

II.- Se prohíben las descargas de aguas negras y residuales, así como tirar basura y desechos de cualquier tipo.



III.- Se prohíbe cualquier acción que contamine y provoque cambios al medio ambiente.

IV.- Se permite y se requiere de árboles y vegetación en general en las orillas de los mismos, que incrementen los atractivos paisajísticos y turísticos.

Sección IV

De la vegetación

Artículo 19. El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolado es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello, las acciones encaminadas a incrementar su valor, se apegará a lo siguiente:

I.- Se conservarán las áreas verdes, jardines y árboles existentes dentro del polígono.

II.- Se conservará e incrementará en número, de acuerdo a las especies locales y acordes al clima.

III.- Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e implementen los atractivos paisajísticos y el confort de la localidad.

IV.- Se permite el Cambio de arboles siempre y cuando sea porque estos afectan lo construido, y se cambiaran por vegetación de la región.

CAPÍTULO 3

LO CONSTRUIDO



Artículo 20. Se entiende por lo construido, a todos los elementos físicos hechos por el hombre, como son la edificación, la traza urbana y espacios abiertos, el mobiliario y la señalización, que conforman el paisaje urbano.

Sección I

De la traza urbana, la vialidad y espacios abiertos

Artículo 21. La traza urbana, es el patrón de organización espacial del asentamiento. Está conformada por paramentos, vialidades y espacios abiertos, y como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad. Para la traza se establece lo siguiente:

I.- Deberá conservarse con las características físico-ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto de calles, plazas y espacios abiertos, como de los alineamientos y paramentos originales.

II.- Se prohíbe cambiar las características de las vialidades y espacios abiertos existentes.

III.- Se prohíben las obras de nuevas instalaciones y equipo de servicio, que alteren o modifiquen las características funcionales y formales de los espacios abiertos existentes.

IV.- Los proyectos de ampliación de banquetas, calles peatonales, arbolamientos, etc., se ajustarán a lo que determine como conveniente la Comisión respectiva para su aprobación.

V.- Se prohíbe fusionar dos o más inmuebles patrimoniales y/o dos o más fachadas para simularlos como uno solo. Los edificios contemporáneos y sus fachadas, podrán fusionarse siempre que no rebasen los 25 m de longitud.

Sección II

Del alineamiento



Artículo 22. Se entiende por alineamiento, a la línea que establece el límite entre la vía pública y cualquier predio.

I.- Deberá respetarse el alineamiento de la traza histórica, en todos los niveles de la edificación.

II.- Se recuperará el alineamiento histórico de todas las edificaciones, plazas y espacios abiertos y vialidades, que hayan sido alteradas y modificadas.

Sección III

De la infraestructura

Artículo 23. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vialidades:

I.- Vialidades de arroyo de circulación vehicular menor a 5.5 m.

Artículo 24. Para los estacionamientos públicos, se evaluará su localización y características para su autorización.

Artículo 25. Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos, se seguirán las siguientes determinaciones:

I.- Las obras de mantenimiento y conservación de los pavimentos, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo.

II.- Se prohíbe la sustitución de materiales históricos o tradicionales por contemporáneos.

III.- En vialidades peatonales se permite el uso de baldosas o bien, la combinación de distintos materiales, cuyas características permitan una integración con el entorno.



IV.- Las instalaciones y cableados deberán ser subterráneos en calles peatonales y espacios abiertos.

Sección IV

De la edificación

Artículo 26. Se entiende por edificación patrimonial, a los monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y a la arquitectura tradicional o vernácula.

Artículo 27. Con el fin de conservar y preservar la edificación patrimonial de la localidad, se establecen los siguientes grupos tipológicos:

- I.** Arquitectura monumental. Corresponde a la edificación de características plásticas y antecedentes históricos, única en la totalidad del conjunto en que se ubican por su gran calidad arquitectónica y monumentalidad, por lo que destacan de todo el conjunto convirtiéndose en puntos de referencia o hitos urbanos.
- II.** Arquitectura relevante. De menor escala y monumentalidad, su calidad arquitectónica y antecedentes históricos le confieren un papel relevante en el conjunto. Cuenta con características ornamentales y estilísticas de gran valor. Generalmente corresponde al entorno de la arquitectura monumental y su conservación y cuidado es determinante para la imagen urbana.
- III.** Arquitectura tradicional. Es la que comprende el contexto edificado. Retoma algunos elementos decorativos y de estilo de la arquitectura relevante, pero con características modestas. Constituye una edificación de transición entre la arquitectura relevante y vernácula.
- IV.** Arquitectura Vernácula, Edificación modesta, sencilla, fundamentalmente nativa del medio rural. Corresponde a la imagen de poblados y comunidades de gran atractivo en zonas turísticas del país; se le encuentra también en el entorno de zonas urbanas como transición entre la ciudad y el Campo. Como testimonio de la cultura



popular conserva materiales y sistemas constructivos regionales de gran adecuación al medio, por lo que constituye un patrimonio enorme y de vital importancia, que debe ser protegido y conservado.

Artículo 28. Se entiende por bienes muebles, a todos aquellos objetos que constituyen valores históricos, y estéticos, a las piezas de artesanía popular a los documentos o testimonios escritos y gráficos del desarrollo histórico de la población.

Artículo 29. Los inmuebles que componen los grupos tipológicos establecidos en el artículo 27 inventariado en el anexo de este Reglamento, no se alterarán, modificarán o destruirán y cualquier intervención deberá ser autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia e Instituto Nacional de Bellas Artes y aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 30. Los nuevos usos en inmuebles patrimoniales estarán determinados por las características físicas, formales y funcionales del inmueble.

Artículo 31. Se prohíbe el cambio de alturas en inmuebles patrimoniales.

Artículo 32. Se conservarán todos los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles de los grupos tipológicos descritos en el Artículo 27 inventariado en el anexo de este Reglamento. Las intervenciones se ajustarán a:

- I.** En las intervenciones, se podrán usar nuevos materiales cuando se integren al sistema constructivo predominante, sin causar problemas estructurales ni deterioros.
- II.** En caso de integraciones, se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupos tipológicos, estipulados en el Artículo 27.
- III.** En intervenciones, se colocarán materiales de las mismas o similares características formales, de textura, de color y sistema estructural.



- IV.** Se requiere del mantenimiento de las áreas verdes y jardineadas, correspondientes a cada inmueble.
- V.** Para el retiro de vegetación que esté sobre inmuebles patrimoniales, se tendrá que notificar al Ayuntamiento.
- VI.** Se prohíbe la construcción de instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas y agua, antenas, jaulas para tendedores, buhardillas y habitaciones de servicio en azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública.

Artículo 33. Todas las fachadas de los grupos descritos en el Artículo 27, deberán conservarse en forma integral, es decir, con todos los elementos y características tipológicas que las conforman.

- I.** El mantenimiento y conservación del inmueble, se apegará a lo que establece este Reglamento.
- II.** Las fachadas de inmuebles patrimoniales que hayan sido alteradas, deberán recuperarse, liberando e integrando elementos tipológicos contemporáneos del inmueble.
- III.** Se prohíbe cualquier tipo de intervención que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado.
- IV.** Se prohíbe cualquier intervención, sin previo proyecto de conservación autorizado.
- V.** Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos, que alteren tanto su fisonomía histórica, como la del contexto.
- VI.** Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos y arquitectónicos.
- VII.** Los patios se podrán cubrir, cuando exista un proyecto de su Integración autorizado según sea el caso; que cumpla con las siguientes disposiciones:
 - a. Cuando la estructura sea metálica y desmontable.



- b. La cubierta no sea opaca.
- c. No se afecte la estabilidad del edificio.
- d. No se use falso plafón.
- e. No sea visible desde la vía pública.

Artículo 34. Se entiende por macizo, a todo paramento cerrado en su totalidad, por vano, a todo aquel hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.

- I.** Se prohíben las alteraciones a: la forma, composición, ritmo y proporción de vanos y macizos.
- II.** Se permite efectuar actividades de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares elementos estructurales, previa autorización del Ayuntamiento.
- III.** Se prohíbe la apertura de vanos en inmuebles patrimoniales.
- IV.** Se prohíbe la colocación de instalaciones de cualquier tipo en vanos.

Artículo 35. Las ventanerías y cancelerías observarán lo siguiente:

- I.** Se permite el uso de tubulares rectangulares y cuadrados de fierro estructural.
- II.** Se prohíbe el uso de láminas metálicas y aluminio, en cancelas, puertas y portones.

Artículo 36. Se prohíbe colocar, construir o adosar, elementos fijos o movibles sobre las fachadas, ya sean: volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales y antenas, así como aquellos elementos que por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto.



Artículo 37. El propietario de inmuebles patrimoniales en estado ruinoso, previa autorización, deberá intervenirlos y restaurarlos, para asegurar la estabilidad y conservación del mismo.

Artículo 38. Se entiende por obra nueva, a toda la edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente.

- I.** Las alturas dentro de las zonas patrimoniales, se apegarán a los ritmos y dimensiones establecidos por el contexto patrimonial edificado.
- II.** Las alturas en zonas no patrimoniales, podrán incrementarse con rematamientos (establecidos por la Dirección).
- III.** De las fachadas, se prohíbe la copia o reproducción literal de los elementos decorativos del patrimonio edificado.
- IV.** En las fachadas de la obra nueva, sus elementos, materiales y formas, deben integrarse al contexto.
- V.** Se prohíben instalaciones visibles en fachadas.
- VI.** Vanos. Se permite como máximo el 40% del total de la fachada. Este porcentaje no podrá estar concentrado, sino distribuido en varios vanos en la totalidad de la fachada.
- VII.** En zonas patrimoniales, los accesos y cocheras tendrán un claro máximo de 3 m. de largo.

Artículo 39. El color se tendrá que aplicar a todos los elementos que componen la fachada, a menos que el material tenga acabado aparente y deberá ser acorde al contexto histórico cromático.



- I.** Se permite el uso de pinturas a la cal.
- II.** Se prohíbe el uso de colores brillantes o fosforescentes, excepto en zonas no patrimoniales.
- III.** Se prohíbe subdividir las fachadas por medio del color.
- IV.** En zonas patrimoniales, se prohíben los acabados: lisos, en pastas y vitrificados hacia la vía pública.
- V.** Se permite el uso de materiales aparentes, cuando se presenten sin pulir y previo tratamiento para intemperie.

Artículo 40. Las obras nuevas colindantes con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:

- 1.** Se logre una óptima integración al contexto.
- 2.** Que no compita en escala y proporción con el patrimonio edificado.
- 3.** Que no provoque problemas estructurales al patrimonio edificado.
- 4.** Que aporte conceptos y formas contemporáneas a la imagen urbana (de la localidad o zona).

Artículo 41. Se permite el uso de elementos funcionales tradicionales, como parte de nuevos proyectos arquitectónicos, formulando cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos (balcones o similares).

- I.** En las áreas de alta densidad peatonal, se remeterán los paramentos de planta baja, para permitir portales y pórticos.

Artículo 42. Se permite la edificación provisional con fines de servicio y divulgación de la cultura, haciéndose responsable el promovente de su retiro, limpieza y acomodo del lugar y sus consecuencias.



Artículo 43. Se prohíbe la edificación provisional sobre la vía pública.

Artículo 44. La edificación contemporánea que sea discordante al contexto, requerirá de un proyecto de adecuación.

Artículo 45. En zonas patrimoniales, todas las demoliciones de cualquier edificación, estarán condicionadas a estudios previos ya la presentación de un proyecto de demolición y retiro, que será presentado al Ayuntamiento.

- I.** Se prohíben las demoliciones del patrimonio edificado, ya sean parciales o totales.
- II.** Las demoliciones de elementos agregados en inmuebles patrimoniales, tendrán que ser autorizadas.
- III.** Se prohíbe el uso de los explosivos o materiales detonantes, dentro de las zonas patrimoniales.

Sección V. Del mobiliario urbano

Artículo 46. Se entiende por mobiliario urbano, a todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio y ornamental.

- I.** Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio y ornamental.
- II.** Las propuestas de mobiliario urbano deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto histórico.
- III.** La reubicación del mobiliario, será determinada por el Ayuntamiento.



- IV.** El mobiliario de valor histórico o estético que haya sido retirado, deberá reintegrarse.
- V.** La colocación del mobiliario, no obstruirá la percepción del patrimonio edificado y circulación vehicular y peatonal.
- VI.** Se prohíbe colocar propaganda sobre el mobiliario urbano.
- VII.** Se permite el uso de arbotantes y luminarias públicas en muros ciegos y aceras, siempre y cuando:
- 1.-** No se afecte al inmueble o la consistencia del paramento donde se coloquen.
 - 2.** No interfiera la circulación.
 - 3.** No altere o contamine visualmente al contexto.
- VIII.** Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se cause deterioro al patrimonio edificado o demerite la imagen.

Sección VI.

De la señalización.

Artículo 47. Se entiende por anuncio y propaganda, a los medios de información, comunicación y publicidad colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales o de servicio.

Artículo 48. La proporción, tamaño y forma de éstos, tendrá que integrarse a la composición general del inmueble y entorno del espacio.



Artículo 49. El texto y redacción deberá ser en idioma español, sujetos a las reglas de ortografía y sintaxis del mismo.

- I.** Se prohíbe la ubicación de textos en idiomas extranjeros.
- II.** Los textos, deberán contener solamente el nombre de la empresa o persona y el giro más importante.
- III.** La colocación en planta baja, será solamente en la parte superior interna de los vanos, ocupando el claro de éstos.
- IV.** La colocación en planta alta, será solamente a lo largo del 40% de la longitud de la fachada del inmueble, con una altura máxima de 70 cm. sin cubrir vanos, ni elementos decorativos.
- V.** Se autorizan los anuncios y propagandas temporales, por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y al contexto donde se ubiquen.
- VI.** En zonas patrimoniales, se podrá destinar para anuncios en vitrinas, el 20% máximo del área de la misma.
- VII.** No se permitirá más de un logotipo por establecimiento.

Artículo 50. Los anuncios serán armónicos con el edificio o paramento en que se ubiquen.

- I.** Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios sobre azoteas.
- II.** Los anuncios y propagandas formados o iluminados con tubos de gas neón quedan prohibidos en el patrimonio edificado, excepto en zonas no patrimoniales de gran movimiento turístico.
- III.** En inmuebles destinados a habitación, se prohíbe la colocación de anuncios y escaparates.
- IV.** Se prohíbe colocar anuncios de pie, de bandera y colgantes, cuando obstruyan la circulación.



V. Se permiten anuncios y propagandas oficiales, populares y/o particulares temporalmente, en un periodo máximo de 30 días, haciéndose responsable el anunciante de su retiro, limpieza y acomodo del área que ocupe.

VI. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncio sobre marquesinas.

VII. Se prohíben las pintas y cualquier tipo de anuncio en paramentos, inmuebles, mobiliario urbano y pavimentos.

Artículo 51. Se permite la colocación de placas de servidores públicos y profesionales, de tamaño máximo de 30 x 60 cm.

Para razón social, sólo se permitirá el uso de dos colores, uno de fondo y el otro para letreros.

Artículo 52. Para propagandas políticas, culturales, volantes, avisos, láminas, carteles, etc., el Gobierno Municipal destinará los muebles y espacios necesarios para su ubicación.

Artículo 53. Para propagandas comerciales y culturales, el uso del color es libre, siempre y cuando se apeguen a lo que marca este Reglamento.

Artículo 54. Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos en zonas patrimoniales, se cumplirá con:

I. Las obras de mantenimiento y conservación de los pavimentos en vialidades, serán permitidas en horarios que no interfieran con las actividades de la población local y el turismo.

Artículo 55. Se entiende por nomenclatura a la numeración, nombres de calles y espacios abiertos de una localidad.



- I.** El diseño y colocación de la nomenclatura deberá integrarse al contexto, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y/o contemporáneos.
- II.** Se permite la colocación de placas para nomenclatura y/o señalización, cuando no causen deterioros a los inmuebles o paramentos que las reciban.
- III.** La tipografía tiene que ser acorde a la forma y proporción de las placas para nomenclatura.
- IV.** Se conservará la señalización y nomenclatura de carácter histórico existente en la localidad.

CAPITULO 4.

PERMISOS y LICENCIAS

Sección I.

De la estructura urbana

Artículo 56. Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección, la aplicación de este Reglamento en Huejuquilla el Alto, Jalisco.

Artículo 57. Compete al instituto Nacional de Antropología e Historia e Instituto Nacional de Bellas Artes, la aplicación del marco jurídico federal en cuanto a la conservación de la zona de monumentos y la autorización de cualquier intervención en éstos.

Artículo 58. En lo referente a la aplicación de este Reglamento, la Dirección de Obras Publicas autorizará permisos y licencias.



- I.** La Dirección se asesorará de la Comisión, del Instituto Nacional de Antropología e Historia e Instituto Nacional de Bellas Artes, para las determinaciones que tome, en lo referente a la protección, mejoramiento y conservación de la imagen.
- II.** La Dirección otorgará licencias en lo referente a la protección, mejoramiento y conservación de la imagen.
- III.** La Dirección otorgará licencias para intervenciones en las zonas de monumentos, previa consulta con las instancias federales correspondientes.

Artículo 59. Para toda obra de restauración, rehabilitación, remodelación, ampliación, obra nueva, demolición, reparación menor; infraestructura, servicios, colocación de anuncios o cualquier otra acción e intervención, tanto en propiedad privada como en pública, en las zonas patrimoniales, se deberá contar con el permiso de la Dirección.

Artículo 60. La Dirección, a través del personal de supervisión, revisará y evaluará cualquier obra o intervención a la imagen dentro del polígono establecido en el Artículo 10 para su autorización.

Artículo 61. En caso de que se requiera de autorizaciones o licencias de otras instancias en el Centro Histórico (Obras Públicas, Tránsito, etc.) éstas deberán requerir previamente de la licencia otorgada por la Dirección.

Sección II.

De la edificación y los anuncios

Artículo 62. Para efectos del Artículo 58 y 59, el interesado deberá presentar a la Dirección la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañada de la documentación que a continuación se detalla:



I. Anuncios

- a.** Forma oficial de solicitud (original y tres copias), señalando en la parte posterior, el proyecto de anuncios que se proponga.
- b.** Dos fotografías a color del inmueble, señalando claramente en éstas, el lugar en que será colocado y la edificación vecina.
- c.** Señalar las características del anuncio.

II. Obra Nueva.

- a.** Forma original de solicitud (original y tres copias).
- b.** Alineamiento y número oficial.
- c.** Fotografías a color del predio y colindantes, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
- d.** Juego de planos arquitectónicos (copia).
- e.** Cédula profesional del perito responsable (copia).
- f.** Copia de escrituras.
- g.** Copia de una identificación del propietario.

III. Obras de Restauración, Rehabilitación y reutilización.

- a.** Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b.** Alineamiento y número oficial.
- c.** Fotografías a color del inmueble y sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
- d.** Juego de planos arquitectónicos del levantamiento de materiales y deterioros (una copia).
- e.** Juego de planos arquitectónicos del proyecto de intervenciones y adecuaciones (una copia).



- f.** Memoria descriptiva de la obra y especificaciones (original).
- g.** Cédula profesional del perito responsable de la obra (copia).
- h.** Copia de escrituras.
- i.** Copia de la identificación del propietario.

IV. Obras de Ampliación y Remodelación.

- a.** Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b.** Alineamiento y número oficial.
- c.** Fotografías a color de la edificación y de sus colindancias, referidas a un plano de ubicación (pegadas en hoja tamaño carta).
- d.** Juego de planos arquitectónicos del proyecto.
- e.** Cédula profesional del perito responsable (copia).
- f.** Copia de las escrituras.
- g.** Copia de la identificación del propietario.

V.- Obras de Demolición.

- h.** Forma oficial de solicitud para demolición (original y tres copias).
- i.** Alineamiento y número oficial.
- j.** Fotografías a color del interior y exterior del inmueble con sus colindantes, referidas a un plano de localización (pegadas en hoja tamaño carta).
- k.** Juego de planos arquitectónicos de la construcción existente, indicando el área a demoler (copia).



- l.** Juego de planos arquitectónicos del proyecto a realizar (copia).
- m.** Cédula profesional del perito responsable (copia).
- n.** Copia de escrituras.
- o.** Copia de una identificación del propietario.

V. Obras Menores de Reparación.

- a.** Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b.** Fotografías de la fachada y colindantes, además de los lugares donde se realizarán los trabajos, referidos a un plano de ubicación (en hoja tamaño carta).

VI. Obras de Mantenimiento en General.

- a.** Dar aviso a la Dirección por escrito, especificando en una hoja tamaño carta: lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, acompañado con fotografías a color del inmueble (pegadas en hoja tamaño carta).

Artículo 63. En caso de que la Dirección lo considere conveniente, solicitará adicionalmente la entrega de documentación complementaria para los casos especiales que así determine.

Artículo 64. En caso de que la Dirección lo considere necesario, se pedirá una fianza a favor del Ayuntamiento, para garantizar que las obras se realicen de acuerdo a lo autorizado por ésta.

Artículo 65. Para la realización de los trabajos, se requerirá de reportes mensuales sobre los avances.



Artículo 66. Para la elaboración de las licencias, el interesado presentará cuatro juegos del proyecto, firmados por el propietario y el perito responsable de las obras, para ser selladas y autorizadas por la Dirección, de los cuales uno quedará integrado al expediente y los otros deberán permanecer en la obra.

Artículo 67. Toda la información autorizada expedida por la Dirección, deberá permanecer en la obra durante el transcurso de la misma.

Artículo 68. Expirado el plazo de la licencia o del permiso, en caso de que las obras no se hayan terminado, se deberá tramitar la prórroga correspondiente y para ello se requerirá de la siguiente documentación:

I. Renovación o prórroga de licencia para anuncios.

- a.** La vigencia de las licencias es de un año a partir de su expedición, por lo que al término de éste, se re-evaluarán y calificarán los anuncios, presentando la siguiente documentación:
- b.** Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- c.** Licencia anterior (original y copia).
- d.** Dos fotografías a color del anuncio que se encuentra colocado, en las que aparezca el inmueble y las edificaciones vecinas.

II. Prórroga de licencia para las obras de restauración, rehabilitación, reutilización, ampliación, remodelación y obra nueva.

- a.** Forma oficial de solicitud (original y tres copias).
- b.** Licencia anterior (original y copia).
- c.** Recibo de pago (original y copia).
- d.** Juego completo de planos autorizados, correspondientes a la licencia otorgada.



- e. Fotografías de avance de obra, referidas a un plano de localización (pegadas en hoja tamaño carta).

Artículo 69. Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos.

CAPITULO 5.

DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 70. Para la realización de las inspecciones y la verificación de su correcta ejecución, apegadas a los lineamientos que establece este Reglamento, se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- I.** Se llevarán a cabo por orden escrita de la Dirección, que expresará:
 - a. El nombre de la persona con quien se desahogará la diligencia, así como el lugar donde debe efectuarse.
 - b. El nombre de las personas que practicarán la diligencia.
- II.** Al inicio de la diligencia, se entregará la orden respectiva al particular o a quien lo supla en su ausencia, o al representante legal, en su caso.
- III.** La orden deberá especificar la obra que habrá de verificar, así como la documentación requerida para su proceso.
- IV.** El particular o representante legal, será requerido para que se propongan dos testigos y en su ausencia o negativa, serán designados por el personal que practique la diligencia, quien asentará en el acta, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones observados. La persona con quien se atiende la diligencia, los testigos y el personal autorizado por la Dirección,



firmarán el acta. Si el interesado o los testigos se niegan a firmar, así lo hará constar el personal autorizado, el cual deberá entregar un ejemplar a la persona con quien se atiende la diligencia.

Artículo 71. La Dirección, con base en el resultado de la inspección, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas por escrito al interesado.

Artículo 72. Para los efectos del Artículo anterior, se asesorará de la Comisión y, a través de ella, de las instancias federales respectivas (Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes, Secretaría de Turismo y Secretaría de Desarrollo Social).

Artículo 73. La comunidad en general, es depositaria e igualmente responsable de todas las implicaciones de la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen, así que podrá vigilar, alertar y denunciar a la Dirección, las evasiones y violaciones a lo que establece este Reglamento, lo que la determina como supervisora permanente del cumplimiento de lo mencionado anteriormente.

Artículo 74. La Dirección coadyuvará a la formación de organizaciones comunitarias, con fines comunes en lo referente a la protección y conservación de la imagen y del patrimonio edificado.

- I.** Las agrupaciones y organizaciones populares adoptarán un carácter honorífico.
- II.** Podrán agruparse por barrios o sectores de la localidad.
- III.** Se creará un registro de agrupaciones y organizaciones comunitarias, dentro de la Comisión.

CAPITULO 6.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



Artículo 75. Se consideran infractores a lo que dispone este Reglamento, los que:

- I.** Falsifiquen algunos de los datos que establece la solicitud de autorización o permiso.
- II.** Inicien cualquier obra, sin previa autorización o permiso.
- III.** Modifiquen, alteren o cambien el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea parcial o total.
- IV.** Se nieguen a proporcionar información al personal autorizado que la requiera.
- V.** Obstaculicen e impidan al personal autorizado, ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia.
- VI.** Oculten de la vista al espacio público, obras e intervenciones.
- VII.** Continúen las obras o intervenciones, cuando haya expirado u autorización o permiso.
- VIII.** Extravíen, alteren o modifiquen los comprobantes y licencias expedidos por la Dirección, antes de la terminación de la misma.
- IX.** Siendo los propietarios o responsables de obra, no se presenten ante la Dirección, cuando se les requiera.

Artículo 76. La Dirección deberá sancionar administrativamente, a los que cometan violaciones a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 77. Se sancionará administrativa mente por medio de:

- I.** Multas



II. Suspensiones

III. Demoliciones, restauraciones o reconstrucciones

IV. Revocación de autorizaciones

Artículo 78. La Dirección impondrá sanciones tomando en cuenta:

- I.** Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles.
- II.** Los daños, deterioros y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y la imagen.
- III.** La gravedad de la infracción.
- IV.** El grado de reincidencia del infractor.

Artículo 79. Cuando se viole cualquier disposición que establece este Reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia o permiso y a la suspensión de la obra.

Artículo 80. Cuando se realicen obras en inmuebles patrimoniales, que se contrapongan a lo que establece este Reglamento, se procederá a la demolición, restauración o reconstrucción, según sea el caso.

Artículo 81. Para efecto del Artículo anterior, los costos de las acciones correctivas de lo estipulado, serán a cargo del infractor:

Artículo 82. Cuando se incurra en lo que establece el Artículo 75, serán sancionados: el director responsable de obra, el corresponsable, el propietario o depositario legal, o cualquier persona que resulte responsable, con multa por la cantidad de: 50 a 500 veces del salario mínimo mensual en la zona.



Artículo 83. Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones que establece el Artículo 75, la Dirección podrá renovar la licencia o autorización que se requiera, previo pago de las infracciones.

CAPITULO 7.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 84. Cuando exista inconformidad para con los actos y resoluciones que dicte la Dirección, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 85. El plazo para interponer el recurso de reconsideración, será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o resolución que se recurra.

Artículo 86. El recurso deberá interponerse directamente ante la sindicatura municipal, con acuse de recibo.

Artículo 87. En el escrito, se especificará el nombre de quien promueva los hechos objeto del recurso, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, los agravios que directa o indirectamente, ajuicio del recurrente, le cause la resolución del acto impugnado, la mención de la Dirección dictando la resolución, ordenado y ejecutado al acto y el ofrecimiento de las pruebas que el interesado presente. El escrito se acompañará de los siguientes documentos:

- I.** Los documentos que acrediten la identidad del interesado.



II. Los documentos que el interesado ofrezca como pruebas, que se relacionen inmediata y directamente con la resolución o acto impugnado.

III. Original de la resolución impugnada, si existiere.

Artículo 88. Se desconocen los medios probatorios confesionales, dando validez solamente a los escritos.

Artículo 89. La sindicatura municipal verificará y evaluará los medios aprobatorios a su recibo, y si fueran interpuestos en tiempo, deberá admitirlos o en su caso, requerirá al interesado para las aclaraciones necesarias, en un término de 5 días hábiles. Si la Dirección considerara que los antecedentes tienen validez, se procederá y emitirá la opinión técnica para la solución del caso.

Artículo 90. Para efecto del Artículo anterior, la sindicatura municipal emitirá su opinión técnica del caso, dentro de un plazo de 30 días hábiles a partir del auto admisorio, e inmediatamente hará las diligencias necesarias para su solución.

Artículo 91. La Sindicatura Municipal podrá responder, citar o avisar al interesado o recurrente por correo.

Artículo 92. La interpretación del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, si el infractor garantiza el interés fiscal. Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- a. Que lo solicite el recurrente.
- b. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.



- c. Que fueran de difícil reparación, los daños y perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto 0 resolución combatida.

CAPITULO 8.

DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

Sección I.

De los apoyos

Artículo 93. La Dirección proporcionará apoyos técnicos y teóricos, asesorada de la Comisión y las instancias federales responsables.

Artículo 94. La Dirección, a través de iniciativas al Congreso del Estado, promoverá la aplicación de apoyos fiscales, apegados a lo que disponga la Federación al respecto.

Artículo 95. La Comisión será la responsable de la promoción y creación de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana, con la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 96. La Comisión será la responsable de la participación de gremios, instituciones, cámaras y asociaciones participantes en la protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 97. La Dirección estará facultada, en coordinación con el Gobierno del Estado, para la promoción de incrementos de densidades y alturas en otras zonas de la localidad, selectivas a juicio de la misma, a cambio del pago de derechos que formarán un fondo



para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Sección II.

De los estímulos

Artículo 98. La Dirección, a través del Gobierno del Estado, promoverá la exención de impuestos en inmuebles del patrimonio edificado, si existiera una adecuada conservación de los mismos.

Artículo 99. Es facultad de la Comisión, la creación y promoción de premios, menciones y gratificaciones a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado y la imagen urbana.

Artículo 100. Es facultad de la Comisión, la promoción de festejos y eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, la edificación patrimonial y la imagen urbana.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia, que se opongán a este cuerpo normativo.

SEGUNDO.- Aprobado el presente Reglamento Municipal por el Ayuntamiento en Sesión Colegiada, entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta



Municipal "Huejuquilla Informa", lo cual deberá verificar el Secretario General del Ayuntamiento, levantándose el acta correspondiente.

TERCERO.- Mándese un ejemplar de este Reglamento a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Los proyectos, programas y obras que estén en proceso en el polígono al momento de la publicación de este Reglamento, serán revisados y evaluados por la Dirección, para su adecuación, si se requiere, a las consideraciones del mismo.

Expedido en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Huejuquilla el Alto, Jalisco a los 15 quince días del mes de julio del año 2009 dos mil nueve, aprobado bajo el acta número 84 ochenta y cuatro. ING. MIGUEL ÁNGEL MEDINA LÓPEZ, Presidente Municipal, C. ANGÉLICA MARÍA ÁVILA REYES, Sindico Municipal, PEDRO ORONIA CONCHAS, Regidor, ISABEL ORTEGA ARELLANO, Regidor, FIDEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Regidor, KARINA CIRILO ESCALANTE, Regidora, SAMUEL RAMÍREZ CARRILLO, Regidor, LUIS ÁLVAREZ PADILLA, Regidor, JORGE ALFREDO RAMÍREZ CANALES, Regidor, TEODORO VELA ORONIA, Regidor, YOLANDA ARCELIA LAMAS DUARTE, Regidora. MTRO. JOSÉ DESIDERIO LEDEZMA DUARTE, Secretario General.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

RUBRICAS.



Huejuquilla
el Alto, Jalisco

Gobierno Municipal 2010-2012